

Sesion del dia 23 de Julio de 1861.

Presidencia del Sr. Barcácel,

Aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con las comunicaciones siguientes:

Del Sr. Diputado Maldonado, manifestando que pronto vendrá á ocupar su lugar en el Soberano Congreso.

Con un proyecto de ley que suscriben varios diputados para que se derogue la circular de 29 de Abril de este año, que declaró cerrados los tribunales para todo el que tuviese derecho de dominio que ejercitar contra los bienes del clero, consultando que, á este propósito, se concedan dos meses. Pedida la dispensa de trámites no se acordó.

Con otra proposición para que se presentara el Ministro de la Guerra á informar sobre la prision que sufre el C. Coronel Juan Diaz. Se aprobó.

La mesa nombró á los señores Valle (D. Guillerno) y Guzman (D. Juan), para que introdujesen al salon al Sr. diputado Barron, y este, previa la protesta de ley, tomó el asiento respectivo.

Se dió en seguida cuenta con la siguiente solicitud.

Del C. Joaquin Romero que pide se le admita á exámen de farmacia, dispensándole el Soberano Congreso el pago de derechos.

El Sr. Hernandez y Hernandez pidió dispensa de trámites, y la fundó diciendo que el Sr. Romero es muy práctico é inteligente en el ramo de farmacia y carece de recursos para recibirse; que la gracia que pide es muy liberal y obvia, y por lo mismo espera que el Soberano Congreso la otorgue.

No se dispensaron los trámites.

La Secretaría dió cuenta con muchas y varias solicitudes de particulares, con que no se habia dado cuenta oportunamente por el recargo de negocios que versan sobre objetos diferentes. Se pasaron á las comisiones respectivas.

En este momento se presenta el señor Ministro de la Guerra, é impuesto del acuerdo de que antes se habló, dijo: que el gobierno no se cree en la obligacion de dar cuenta ó informar sobre la prision del Sr. Diaz, y que estando en su derecho, si se creyere que ha contraído responsabilidad, puede exigírsele en el orden regular.

El Sr. Balandrano presenta una proposición para que se exija al gobierno el expe-

diente de amnistía, por haberse vencido el término legal.

La Secretaría anunció que el término no es vencido, y el autor de la proposición la retira.

Se dió cuenta con el proyecto de ley sobre organizacion de la guardia nacional. El gobierno hace observaciones, y por lo mismo se mandó volver á la comision.

En seguida se dió cuenta con el negocio relativo á la instalacion del colegio de Abogados, cuyo expediente fué devuelto por el gobierno sin observaciones, y habiéndose procedido á la votacion del dictámen que consulta de conformidad, se aprobó por 85 señores contra 13.

Se vió despues el negocio relativo á la derogacion de la ley de 29 de Abril último, sobre oficios públicos de escribanos, y puesta á discusion, sin que nadie pidiese la palabra, el Sr. Romero Rubio cumplió con el precepto del Reglamento, reproduciendo algunas razones del dictámen, y hubo lugar á votar por 87 señores contra 10.

Se pasó al gobierno.

Dada cuenta con el dictámen de la comision respectiva para ceder á Colima las islas de Revillagigedo, y para establecer allí colonias presidiales, reservándose el gobierno el dominio si en el término de tres años no ha cumplido, se le dispensó el trámite de volver al gobierno, y hubo lugar á votar por 97 señores, aprobándose en lo particular sin discusion.

Por último, se dió cuenta con el dictámen que consulta la aprobacion del decreto que dió la legislatura de Tamaulipas sobre libertad de comercio en las poblaciones de Camargo, Laredo y otras, y despues de una ligera discusion, hubo lugar á votar por 92 señores contra 5.

A las tres y media de la tarde se levanta la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

Proyecto de ley presentado al Congreso por los diputados que suscriben, sobre la apertura de la Escuela de Artes y Oficios.

SEÑOR:

Despues de la gloriosa reforma que ha conquistado el pueblo mexicano cuando ha prodigado con tanta generosidad su sangre y ha hecho cruentos sacrificios, es muy na-

tural que los que tienen la honra de representarlo en este congreso, le consagren una obra que pueda proporcionarle mejoras positivas, goces verdaderos, medios de perfeccionamiento práctico: en solicitud de estas miras, levanto mi débil voz para suplicar á V. S. la reorganizacion de la escuela industrial de Artes y Oficios, teniendo presente que las solas conquistas políticas son estériles para el comun de los ciudadanos, si no se les facilitan los medios indispensables para que sus hijos adquieran una educacion adecuada que, á la vez de inspirarles los mejores sentimientos de moralidad, les prepare un porvenir á propósito y segun la disposicion de cada individuo.

Esta es la primera obligacion que tiene que llenar cualquier gobierno al constituirse; es tambien la de proporcionar al pueblo medios fáciles y seguros de subsistencia con que pueda aliviar las duras condiciones á que lo sujeta la vida, y aun procurarle un mayor número de goces inocentes con el menor trabajo posible. En algunos países del mundo suelen estar agotados los medios de subsistencia, y escasear, por lo mismo, estas fuentes de comodidad y bienestar.

«Entre nosotros, por fortuna, no falta mas para poder proporcionar al pueblo el remedio total de la necesidad, sino que los ciudadanos que han luchado en la gloriosa revolucion de principios, quieran proporcionar al mismo pueblo que los ha sostenido, trabajo y medios de atender á la formacion y conservacion de las buenas costumbres, que sin duda son siempre el resultado de las ocupaciones honestas y productivas de las clases menesterosas.

Las diversas solicitudes que se han hecho por individuos y compañías de otros países para proporcionarse primeras materias, como la de alguno que pretendió obtener privilegio exclusivo para cultivar él solo, entre nosotros, todas las materias textiles, prueban hasta la evidencia no menos la importancia que en todas partes se da al trabajo, como prueban la abundancia que nosotros tenemos de primeras materias que por ahora no están explotadas, y que solo necesitamos encontrar quien organice la enseñanza para utilizar esas primeras materias de que tanto abunda el país.

Las ligeras indicaciones expuestas al Congreso son bastantes, pues le son bien conocidas así las necesidades de nuestro pueblo, como los recursos con que se cuenta para cubrirlas, y así procurará cuanto antes

dar una existencia tan pronta como real y efectiva á la escuela industrial de Artes y Oficios, que aun decretada su apertura desde hace algunos meses, no ha podido verificarse por la absoluta falta de recursos. Los bienes que pertenecieron al Seminario Conciliar y de Tepozotlan, que son los aplicados á la escuela de Artes, consistiendo especialmente en capitales impuestos, han sido redimidos casi todos conforme á la ley de 13 de Julio de 1859, y aun cuando el gobierno indemnizase á los que hubiesen hecho esas recondiciones para que continúen reconociendo esos capitales al establecimiento, nadie duda que siempre esto ofrece dificultades que será necesario tiempo para vencerlas, cuando por otra parte es tan urgente la apertura del establecimiento, que no se debe dilatar ni un dia para plantearlo.

La empresa parece árdua y difícil, atendiendo á la falta de recursos en que se encuentra el erario público. Hay, sin embargo, un medio eficaz y seguro con que poder cubrir el presupuesto del establecimiento entretanto se ponen en corriente los recursos que ahora y despues puedan destinarse á aquella casa. Este arbitrio consiste en que el gobierno dedique en la instalacion de la escuela de Artes, alguna cantidad relativamente pequeña de las diversas que se emplean cada dia en proporcionar toda clase de útiles á la tropa, y antes de seis meses estará la escuela en aptitud de pagar cualquiera cantidad que ahora se le anticipe.

Todo consiste en legarle los mas grandes consumos que causa la nacion, y que no se surta de otra parte sino precisamente de la escuela de Artes; con este recurso que deja anualmente algunos miles de utilidad en manos de especuladores, tendrá la escuela lo suficiente para mantener los talleres que se empleen en la construccion de vestuario, sin dejar de ir adoptando la enseñanza de ciencias y de otra clase de trabajos que son tan necesarios en cualquiera empresa.

Como los beneficios de la escuela bien pronto se harán sentir en toda la República, pues segun la ley que creó el establecimiento, todos los Estados tienen que enviar á él cierto número de alumnos, no dudo de que con mucho gusto contribuirían á sostenerlo con los fondos que han obtenido para la instruccion pública en virtud de la ley de nacionalizacion de los bienes eclesíásticos.

Conforme á las ideas expuestas, y con el objeto de dar moralidad, la instruccion civil y artística que tanto necesitan las clases po-

bres para quienes se proclaman siempre las conquistas de principios políticos, pedimos llegue el día de que las promesas sean una realidad, que se le haga sentir al pueblo toda la influencia y los beneficios de las leyes de reforma, de recompensar sus heroicos servicios, su lealtad y entusiasmo, y que cuanto antes pueda disfrutar el mayor número de gozos positivos con el menor trabajo posible. Para esta noble aspiración, rogamos á V. S. apruebe el siguiente proyecto de decreto:

1ª Se abrirá en esta Capital, en el edificio que señale el gobierno, la escuela de Artes y Oficios.

2ª Entretanto que se pueden establecer las enseñanzas que ha designado la ley de instruccion pública, como propio de la escuela, se abrirán en ella los talleres de zapatería, talabartería, sastrería, carrocería, herrería, carpintería, y además una imprenta y una fundicion.

3ª El establecimiento se hará cargo de surtir al gobierno del vestuario y demas prendas que se necesiten para el equipo de la tropa armada, y se encargará tambien de hacer todas las impresiones de que tenga necesidad el mismo gobierno.

4ª Los capitales destinados al sostenimiento de la escuela de Artes, permanecerán impuestos como lo estaban, haciendo los tenedores de ellos nuevas escrituras de reconocimiento á favor de la escuela, en la inteligencia de que los capitales que hayan sido redimidos, serán indemnizados por el Supremo Gobierno.

5ª Los Estados remitirán á la Tesorería de la escuela el uno por ciento de los fondos de instruccion pública que hayan obtenido, á virtud de la ley de nacionalizacion de bienes eclesiásticos.

6ª El gobierno formará el reglamento con que se ha de regir la escuela y los talleres, procurando que antes de un mes esté en práctica este útil establecimiento.

«México, Julio 19 de 1861.—Sanchez Solís.—Dublan.—Ruiz.—Mariscal.—Carrbó.—Salinas.—Bautista.—Suarez Navarro.—Gonzalez Urueña.—Mateos.—Tovar.—Menchaca.—Maniau.—Garrido.—Peña y Ramirez.—Jimenez y Salazar.—Pedro de Ampudia.—Couto.—Prats.—Ampudia E.—Vidaña.—Castaños.»

Sesion del dia 24 de Julio de 1861.

Presidencia del Sr. Balcarcel.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con las comunicaciones siguientes:

Del Ministerio de Justicia remitiendo copia de la sentencia pronunciada contra el Sr. Chevas.

Del mismo, remitiendo la lista del estado que guardan las causas contra los reos políticos.

Del mismo, dando cuenta con la nueva renuncia del Sr. D. Manuel Ruiz á la magistratura de la Suprema Corte. Se mandó pasar á la comision de gobernacion.

Del Ministerio de Hacienda, manifestando que varias casas de comercio piden que no surta sus efectos sino despues de tres meses el art. 13 del decreto de 17 del corriente, y el gobierno presenta esta modificacion: que no están comprendidos en dicho artículo los efectos que hayan salido de los puertos rumbo al interior de la República, antes de la expedicion de la citada ley.

Se pasó á la segunda comision de Hacienda.

Dióse cuenta con el dictámen de la comision respectiva, sobre instruccion pública, y se señaló para la discusion el dia de mañana.

De la de Hacienda, sobre que los independientes y mutilados de que habla el decreto de 9 de Febrero de 1857, están comprendidos en la fraccion 1ª del art. 4º de la ley de 17 de Julio actual.

El Sr. *Balandrano*: que la comision creyó de justicia el comprenderlos, porque son muy dignos de consideracion; y aunque pudiera creerse que lo estaban, sin embargo, el presente dictámen quita toda duda.

El Sr. *Couto*: que esta razon es la principal en que funda el dictámen; y siendo las personas de quienes se trata acreedoras á la retribucion que les está señalada por la ley, la comision no ha podido menos que otorgarles esa preferencia.

El Sr. *Suarez Navarro*: que participa de las mismas ideas de los señores de la comision, y siendo los mutilados en campaña y los independientes así de la lista civil como de la militar, muy dignos de la atencion del gobierno, deben comprenderse en la referida fraccion 1ª, segun consulta la comision.

El Sr. *Montes*: que si en la palabra in-

dependientes se comprenden los civiles y los militares.

El Sr. *Couto*: que sí.

El Sr. *Montes*: que se explique así.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar en lo general por 95 señores contra 2.

El art. 1º que dice se declara vigente el decreto de 9 de Febrero de 1857, se aprobó por 95 señores contra 3.

El segundo que dice: "Los mutilados civiles y militares de que se habla en dicho decreto, están comprendidos en la fraccion 1ª del art. 4º de la ley de 17 de Julio actual. Se puso á discusion, y el Sr. Lerdo dijo: que este artículo no es necesario, porque en la ley de 17 del actual está previsto el caso.

El Sr. *Herrera y Cairo*: que sostiene el artículo, porque en este se establecen ciertas diferencias que no están previstas en aquella ley.

Sin mas discusion se aprobó por 83 señores contra 17.

Se dió cuenta con un dictámen de la comision de industria, sobre conceder ciertas gracias á Yucatan para llevar á efecto un ferrocarril entre Mérida y el Progreso.

El Sr. *Nicolin* habla de la conveniencia del proyecto, y determina una á una las ventajas de esta empresa, haciendo mencion de los beneficios que recibe el Estado, y de la necesidad que ha tenido de ocurrir al soberano Congreso por ciertas concesiones que no están en las atribuciones de aquel gobierno.

El mismo señor pidió la dispensa del trámite de volver al gobierno este negocio, y el Sr. *Suarez Navarro* la fundó diciendo: que el asunto vino por el gobierno; que en el ministerio respectivo se hicieron algunas indagaciones, y que por lo mismo no hay necesidad de trámite.

No habiendo quien tomase la palabra, una vez dispensado el trámite y puesto á discusion el proyecto en lo general, el Sr. *Ibañez*, para cumplir con el reglamento, dijo: que la comision no encontró dificultades, porque el negocio es obvio y naturalmente útil.

Hubo lugar á votar por 97 señores, y el artículo primero relativo á eximir por treinta años de todo pago de deréchos á los materiales y demas necesarios de la empresa, se aprobó por 98 señores.

El segundo referente á conceder el terreno suficiente de los baldíos por donde pase el ferrocarril para que este tenga la amplitud bastante, se aprobó por 98 señores.

El tercero, reducido á que luego que esté concluido el camino de fierro, se traslade al Progreso la aduana marítima de Sisal, se aprobó por 97 señores.

Por último, se puso á discusion el artículo cuarto sobre ceder veinticinco solares de terrenos baldíos del Progreso á la misma empresa para establecer allí las estancias y oficinas; y el Sr. *Cendejas* dijo: que se determine por la comision la medida de los solares.

El Sr. *Ibañez*: que la medida es la legal.

El Sr. *Cendejas*: que pide la dimension.

El Sr. *Ibañez*: que no tiene á la mano la ley, pero que en las ordenanzas de tierra y agua se determina.

No habiendo quien tomase la palabra, se procedió á la votacion, y se aprobó por 94 señores contra 4.

La secretaría anuncia que se acaba de recibir del Ministerio de Justicia una iniciativa para que de preferencia se tome en consideracion el proyecto de la ley reglamentaria presentada por el Sr. Dublan, conforme al art. 101 de la Constitucion.

Se mandó pasar á la comision respectiva.

La del Gran Jurado presenta una proposicion económica para sustituir al Sr. Cosío en el encargo que desempeñaba en dicha comision, y con dispensa de trámites se aprobó. La mesa nombró al Sr. Maniau para sacar de la ánfera una cédula de las que contenian los nombres de los señores insaculados para formar la comision, y resultó nombrado el Sr. Ortiz Careaga.

Se aprobó otra proposicion del Sr. Montellano para que el Ministerio de Justicia remita el proyecto de códigos, y rinda el informe que se le tiene pedido relativo al mismo negocio.

Se dió cuenta con el proyecto de ley para suprimir la inspeccion de policia, y se mandó pasar á la comision del Distrito.

Tambien se dió lectura al dictámen de la comision de puntos constitucionales, para derogarse el decreto de 16 de Marzo último, que impuso á los extranjeros la obligacion de obtener un pasaporte para venir á la República, y un certificado para permanecer en ella.

Nadie tomó la palabra una vez puesto á discusion, y el Sr. Cano, cumpliendo con el precepto reglamentario, reprodujo las razones del dictámen contraídas á que dicho decreto pugna directamente con los artículos relativos de la Constitucion. Se declaró que el negocio no es de gravedad, y se aprobó por 98 señores.

Se señaló el viernes para la discusión de la dispensa que solicita el Sr. Vadillo, para presentarse á exámen de abogado.

Se discutió el dictámen de la comision de Hacienda, que consulta abonarle á la Sra. Xicotencalt 1,200 pesos que corresponden á la capitalizacion de su montepío.

El Sr. *Suarez Navarro*: que desea saber qué base sirvió á la comision para dictaminar así, fijando en 1,200 pesos el haber de la referida señora.

El Sr. *Couto*: que la computacion no se hizo por la comision sino por la tesorería, y que la cree justa por los buenos antecedentes del negocio.

El Sr. *Suarez Navarro*: que entonces no se puede otorgar, porque en el cómputo se ha contravenido á la ley, y porque esta distincion abre la puerta á infinidad de personas que se hallan en el mismo caso, y seria crear nuevas dificultades para el gobierno.

Suficientemente discutido, se aprobó por 75 señores contra 24, y se mandó pasar al gobierno.

El Sr. *Couto* pidió dispensa de este trámite, y no se acordó.

Dada la hora de reglamento, se levantó la sesion.

Sesion del dia 25 de Junio de 1861.

Presidencia del Sr. *Baldoreel*

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta con las comunicaciones siguientes:

Del Ministro de Justicia remitiendo los proyectos del código civil y criminal, y manifestando que el de procedimientos lo presentará muy pronto el Sr. Baranda, y será remitido sin dilacion.

Del mismo ministerio, diciendo que el gobierno, en conformidad de lo prevenido en el art. 16 de la ley de 17 del presente, se ocupa de organizar las oficinas, y desea que el Congreso le suministre los datos que creyere oportunos respecto de la secretaría y demas empleos del mismo Congreso. Se mandó pasar á la comision de policía.

Del mismo, remitiendo varios decretos sobre los ramos de justicia é instruccion pública dados en el tiempo de las facultades extraordinarias. Se mandaron pasar á las comisiones respectivas.

D. *Ignacio Ramirez* pide que se le decla-

re propietario de una finca que denunció en Guadalajara.

Se mandó pasar á la comision de gobernacion.

El Sr. *Ampudia* (D Pedro) presentó un proyecto de ley que consulta algunas medidas como preventivas y de política en favor de los extranjeros, principalmente en el ramo de justicia. Su autor la fundó solicitando la dispensa de la segunda lectura, y otorgada se mandó pasar á la comision de justicia.

Varios diputados presentaron proposicion para que las comisiones de justicia y gobernacion presenten dictámen hoy sobre la renuncia del Sr. D. Manuel Ruiz é incompatibilidad de los empleos que obtienen del gobierno varios diputados. No se le dispensaron los trámites.

Otra para que el gobierno remita sus iniciativas de reformas constitucionales.

El Sr. *Menchaca* la fundó diciendo: que esta es una exigencia del país, y que el Congreso debe ocuparse de dichas reformas de toda preferencia.

El Sr. *Montes* dice que está por el pensamiento, pero desearia que el autor de la proposicion la hiciese extensiva á la Suprema Corte, á lo menos en cuanto al informe que conviene pedirle en lo relativo á la administracion de justicia.

El Sr. *Menchaca* expone que no acepta la adiccion, y la proposicion se aprobó.

Otra que quiere que la comision de gobernacion presente hoy mismo dictámen sobre destitucion de los empleados que sirvieron á la reaccion. Tambien se aprobó.

Otra que pide se declare que son constitucionales las leyes de reforma. Se admitió, y pasó á la comision de puntos constitucionales.

Se puso á discusión un dictámen referente á una iniciativa de Veracruz, sobre reforma á la ley de matrimonios, consultando, primero, que no hay lugar para declarar concubinario el matrimonio celebrado ante el sacerdote eclesiástico; y segundo, que este tiene obligacion de dar aviso á la autoridad civil de los matrimonios que ante él se celebren.

El Sr. *Ruiz* (D Manuel) dijo que no está conforme con el dictámen, como lo estaria si la comision hubiera negado simplemente la reforma de la iniciativa; que lo que ahora se consulta es lo mismo que imponer al clero una obligacion que no tiene, supuesta la independencia entre la iglesia y el Estado, y darle una intervencion sumamente peligrosa, que obligarlo á dar ese aviso seria estrechar-

lo tambien á llevar un registro, con noticia de la autoridad, y un registro de qué de amancebados, porque lo son aquellos que están creyendo que solo ante el eclesiástico hay verdaderos matrimonios, y que todo esto no solo es inconveniente, sino inmoral; que el dictámen, y tal como está, halaga los deseos del clero que siempre ha pretendido seguir interviniendo en los matrimonios; y que la ley, sin necesidad de esta reforma que se propone, llena sus objetos, y ya previó el caso que supone la comision, y por eso declara nulo todo matrimonio que se celebre contra sus preceptos.

El Sr. *Mariscal* expone que el juicio de la comision es conforme á la ley, y por lo mismo ha creído que el sacerdote dando aviso, cumple con el espíritu de ella; que al admitir que despues de celebrar el matrimonio civil se celebre el eclesiástico, no es prohibir lo contrario, y que el medio propuesto por la comision le parece legal y admisible.

El Sr. *Castro* agregó que si realmente ha de haber independencia entre la iglesia y el Estado, es claro que no se puede adoptar la idea de la comision; que ni la sociedad ni los individuos sacan provecho ninguno de la medida que se consulta; que es peligrosa la intervencion del clero, y que no se puede comprender matrimonio civil y matrimonio religioso siendo así que por la ley no hay otras que el civil.

El Sr. *Cano* parece sostener que entre la ley y el dictámen no hay contradiccion; pero habla en una voz tan suave, que nada se percibe.

El Sr. *Ruiz* dijo que toma por segunda vez la palabra, porque no puede de otro modo satisfacer á su conciencia; que no es cierto que la ley no prohiba el matrimonio religioso antes que el civil, pues en este punto fué muy explícita, y esto aun permitiendo que á las bendiciones nupciales (únicas que no se prohiben por la ley despues del matrimonio civil,) se las pudiera llamar matrimonio religioso; que en el matrimonio se deben distinguir su celebracion y su santificacion; lo primero es esencial, lo segundo accidental; y que el gobierno que no tocó esto como arma del partido, sino como arma de estrieta justicia debe conservar las leyes en su fuerza, para no extraviar de otro modo el camino de la reforma.

El Sr. *Mateos*.—Parece, señores, que las leyes de reforma fueron dadas en medio del vértigo revolucionario, puesto que al volver la sociedad á su reposo, se hiere dia á dia

el principio reformista. La sociedad nueva se estremece al derrumbamiento del edificio antiguo, y teme quedar entre sus ruinas. Las leyes de reforma que vigorizaban á una revolucion que desfallecia, proclamaron el principio salvador de la separacion de la Iglesia y del Estado, proscribiendo las ideas usurpadoras que desde la conquista hasta nuestros dias ha perturbado el clero á nuestra sociedad.

Roto ese eslabon de hierro que encadenaba el poder civil al eclesiástico, la administracion en pleno goce de sus derechos daba un paso en la via civilizadora que la revolucion ha trazado como el programa del porvenir de la República.

El proyecto presentado á vuestra soberanía es atentatorio á las ideas de independencia que ya he mencionado. Se quiere que el gobierno prevenga á los curas que lleven un registro y den parte á la autoridad de las partidas de casamiento, para que en las oficinas se haga una coleccion de ellas.

Señores, esto es matar la ley que previene á los ministros de los cultos que no reciban á los cónyuges sino despues de haber autorizado su contrato la sociedad, porque es necesario que comprendan que la Iglesia vive en el Estado.

Hoy que la religion Católica impera en el vasto territorio de la República, se llevaria con la noticia de la Iglesia el censo fijo de las poblaciones, esto alejando la idea política, base fundamental del registro civil. Pero cuando destruyamos esos puentes levadizos que están sobre nuestros puertos; cuando recibamos esa oleada gigante de la emigracion extranjera, ¿jiria el gobierno como un mendigo á la sinagoga, á la mezquita, á la iglesia protestante y á la Católica en pos de noticias que fallaran segun las prácticas religiosas, ó se contentara con solo tener el censo de los católicos?

Yo apelo al buen sentido de vuestra soberanía. Si aceptamos como un principio de derecho comun que la autoridad abraza con su poder y cubre con su sombra á todos los ciudadanos, ¿cómo descender en pos de datos á las sectas que forman la sociedad, cuando el gobierno no reconoce division alguna entre los miembros de la sociedad civil, y debe arreglarlos á los preceptos constitucionales sin atender á sus creencias religiosas?

El matrimonio eclesiástico no puede considerarse por el soberano, porque aceptado el de cualquiera secta tendria que rechazar-

se el de las demas, y la intolerancia con todos sus horrores desquiciaria la sociedad. La autoridad civil es el lazo de union entre los ciudadanos, pese al clero que ha arrancado el precepto del Coran para colocarlo en el Evangelio: *Cree ó te mato*.

No consideremos al matrimonio en la práctica cristiana, véamosle en todas las religiones, puesto que el gobierno tolera todos los cultos y se pone fuera del pensamiento religioso, sea cual fuere, para evitar que cada secta vea como ilegítimo el matrimonio que no se hace segun su rito; tiene que establecerse un contrato legal y comun para todos los ciudadanos filiados en las diferentes sectas. ¿Y cuál será ese matrimonio legal que no ataque creencia alguna? ¿quién será el sacerdote que tenga la autoridad competente y la respetabilidad para hacer válida esa union? No puede ser mas que el soberano que vela por todos los miembros de la sociedad, y con su autoridad afianza y asegura los derechos del presente y aplaza á las nuevas generaciones que ya lucharan con los inconvenientes de los innovadores.

Yo veo, señores, que la comision nos propone una transaccion con el clero, porque las conciencias se alarman ó fingen hacerlo. Bien conozco que el fanatismo político atrincherado con el religioso, va á resentirse hondamente; pero esas ideas ya están decapitadas, el siglo XIX las condena, y la revolución ha pronunciado su fallo.

En estos momentos en que el clero posa aún su mano sobre las conciencias, se percibe apenas la marcha de esta máquina, pero ¡no importa! se han dejado sentir los primeros estremecimientos del vapor; dentro de poco la velocidad será incalculable. Si queremos que la marcha civilizadora y reformista no se detenga, es necesario plantar nuestra bandera y hacerle entender al pueblo que se deslumbra con el primer rayo, que el imperio de las leyes se ha conquistado, que cesa el caos y se regenera esta sociedad aletargada por el fanatismo.

Nosotros prolongariamos el poder del clero si dejásemos las reformas al tiempo. Una entidad humillada puede levantarse al soplo de la revolución; una entidad que muere desaparece para siempre.

Cuando las ideas tienden á ensanchar las garantías, las ventajas se palpan á primera vista: en la presente cuestion el soberano protege la formacion de la familia, ampara los cónyuges, vela por los hijos, y cuida los intereses.

El clero, desde la oscuridad de sus sacristías, le niega á la autoridad este derecho, proscribido el matrimonio civil, y quiere en su demencia sacar á los hombres de la sociedad civil para formar la suya á su antojo.

¡La intervencion del clero es el fatalismo de nuestra sociedad!

El soberano debe desafiar ese poder que se hunde, y negar toda intervencion á los sacerdotes, sean del culto que fuesen, declarando como lo han hecho, amancebamientos todos los contratos de matrimonios que no estén celebrados ante sus autoridades, y suspender todos los derechos que las leyes conceden á los legítimamente unidos, haciendo extensiva la pena para hacer mas palpante la falta á los hijos de esa union condenada por nuestra legislacion.

No puede tacharse á la ley como enemiga de la religion, puesto que protege á todos los cultos, y deja en el caso que hoy nos ocupa, en libertad á los contrayentes para que segun su rito, eleven á sacramento este contrato ó observen las prácticas que cuadren á sus creencias.

Si las sectas tienen sus registros y los sacerdotes expiden certificados, estos documentos nunca tendrian validez alguna, puesto que el registro civil dice de la legitimidad de los matrimonios; y no bastarian á probar la filiacion del individuo ni harian fé en juicio, por faltarles la autoridad y ser el dicho de un solo individuo.

Ya ven los autores del proyecto de ley que las noticias del clero serán nulas, y que dejar á su arbitrio este importante ramo, seria destruir todo lo edificado.

Yo votaré, señores, contra ese proyecto atentatorio á la idea progresista, que tiende á dejar al gobierno en la tutela que el clero le ha impuesto hace tres siglos.

Ceder el Estado ante la Iglesia, es una abdicacion cobarde de los derechos que la sociedad ha encomendado á su custodia. Llegue el clero con la frente descubierta delante de la sociedad civil.

Resolvamos, señores, en América el problema que ya está determinado en toda la Europa, y que Garibaldi ha escrito con su espada en la frente de la ciudad Eterna: *Entre el poder temporal y el espiritual, hay un abismo*.

El Sr. *Mariscal* dice que siente no tener el don de la palabra para contestar á las principales observaciones del contrario; que insiste en que la ley no prohibe la santificacion del matrimonio (á que impropriadamente

la llamara matrimonio religioso), antes del matrimonio civil; que realmente esa santificacion, que se llama bendiciones nupciales, no están prohibidas en el sentido que ha explicado el Sr. Ruiz; y que no encontrando en los discursos de los dos oradores que acaban de hablar otra parte de razonamiento, pues todo lo demas es elocuencia, se abstiene de extenderse en combatirlos, subsistiendo en su concepto los fundamentos del dictámen.

El Sr. *Robles Gil* dice que la comision no ha cumplido su objeto, pues deberia indicar una medida general que salvara los inconvenientes de la iniciativa que dió lugar al dictámen, para que en ningun caso se verificase la santificacion del matrimonio antes que su celebracion conforme á la ley; ó decir que los curas, al proceder de esa manera, barrenan la ley, y que entonces el remedio seria el adoptado por algunos Estados para impedir el abuso, exigiendo que no se reciban las bendiciones sin la certificacion de haberse celebrado antes el matrimonio civil.

Se suspendió la discusion y la secretaría anunció que mañana se erigiria el Congreso en gran jurado para ver la causa del Sr. Prieto.

A las tres de la tarde se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

Sesion del dia 26 de Julio de 1861.

Presidencia del Sr. Balcarcel.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta con las comunicaciones siguientes: Del Ministerio de Justicia, remitiendo la lista de las causas políticas.

Del Ministerio de Hacienda, sobre las consultas que hacen las administraciones de rentas y la oficina de contribuciones del Distrito, dudando á qué ley deben sujetarse para el cobro de derecho sobre traslacion de dominio.—Se pasó á la segunda comision de Hacienda.

Del gobierno del Distrito, pidiendo la aprobacion del contrato de ferrocarril celebrado entre el Supremo Gobierno y el Sr. Escandon, con las modificaciones con que lo ha presentado el Ministerio de Hacienda.

Se hizo proposicion por el Sr. Montellano para que se nombren dos comisiones especiales que revisen los proyectos de códigos.—Se reservaron.

Se presentó otra para que las comisiones unidas de Hacienda y Justicia presenten dictámen mañana sobre la iniciativa de Tamaulipas, á fin de establecer un fondo para la administracion de justicia.

El Sr. *Ruiz* dijo que esta proposicion no tiene objeto, porque el negocio está despachado por las comisiones.—El autor la retiró.

Otra del Sr. Buenrostro, para que ratifiquen las habilitaciones de edad otorgadas por el ejecutivo, aun cuando se hayan publicado despues del 9 de Mayo último.

El mismo señor la fundó y pidió dispensa de trámites.—No se acordó.

En seguida se erigió el Congreso en gran jurado para ver la causa del Sr. Prieto, y habiéndose leído el proceso formado á peticion del Sr. D. Pedro de Escusa y Castro, exigiéndole responsabilidad al Sr. Prieto, porque como ministro no accedió á una reclamacion suya sobre pago de un dinero que dice haber ocupado el Sr. Iturbide en 1821, la comision concluye diciendo que el Sr. Prieto no es culpable, y así se aprobó sin discusion.

Se leyó una proposicion del Sr. Montes para que el crédito en favor de la familia del Sr. Iturbide, no se comprenda en la última ley de 17 del actual.—Su autor la fundó pidiendo la dispensa de trámites, y se mandó pasar á la segunda comision de Hacienda.

Siguió la discusion pendiente sobre matrimonio civil, y el Sr. Cano, despues de leer la ley relativa, habló en favor del dictámen, pero en voz tan imperceptible que nada se oye.

El Sr. *Suarez Navarro* dijo que no está conforme ni con el dictámen ni con los pensamientos de los oradores que han hablado en pro del mismo, porque el negocio se ha llevado fuera del punto que le corresponde, puesto que la cuestion debe ser esta: ¿Puede la potestad civil obligar á los ciudadanos á ocurrir primero á celebrar sus matrimonios ante el juez civil, antes que vayan á la Iglesia á recibir las bendiciones? Lee el artículo 2º de la ley, y juzga que en su conformidad no puede hacerse por la fuerza lo que consulta la comision; que ni esta ni el gobierno en su iniciativa, resuelven este punto cardinal, y que toda discusion en otro sentido es en vano, pareciéndole que es mejor dejar la ley como existe.

El Sr. *Mariscal* conviene en que es esa cuenta la cuestion bajo el punto de vista en que la pone el Sr. Suarez Navarro, pero que